



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

**Resolución N° 56 -TC-16**

**Visto:** el escrito presentado en el día de la fecha por la Sra. Etel Outeda solicitando la suspensión de términos y ampliación de prueba, y;

**Considerando:**

-Que, conforme surge de las actuaciones las partes han ofrecido prueba oportunamente, la cual ha sido producida en su totalidad. Concretamente, la ofrecida por la denunciante en el escrito de descargo (fs.216/236) (ver Oficiatoria: fs. 302/305, fs. 306/313; Testimonial: fs. 274/ 284); como así también la prueba dispuesta por los vocales del Tribunal de Contralor por Resolución N°38-TC-16 (ver. Testimonial: fs. 239/241; Informativa: fs. 242/ 250, fs. 258, fs. 274, fs. 275, fs. 276); y la prueba ofrecida por el instructor sumariante producida (ver testimonial: fs. 317);

-Que, en tales condiciones y por así corresponder se decretó la clausura notificando a las partes de dicha instancia y del inicio del término para presentar los respectivos alegatos, conforme art. 43 de la ordenanza N° ordenanza 1754-CM-07;

-Que, en estas circunstancias procesales compareció la denunciada, con patrocinio letrado (322/323), solicitando en primer lugar la suspensión de los plazos por encontrarse -según sostiene- en “tratativas de acuerdo”, y en segundo lugar ofreciendo prueba pericial para que se practique examen psicológico de los denunciantes de autos;

-Que, en cuanto al pedido de suspensión de términos solicitado por las razones que esgrime, advierte el Tribunal que se trata la circunstancia invocada –las tratativas de acuerdo– de una expresión unilateral de la denunciada que no justifica el temperamento requerido por lo que, en todo caso, deberá la misma ocurrir en la forma que corresponda a efectos de la evaluación del tópico por parte del Tribunal;

-Que, en cuanto al ofrecimiento de prueba, resulta evidente su extemporaneidad toda vez que, como se dejara asentado, se encuentra clausurada la etapa probatoria por Resolución N° 55-TC-16 que le fue debidamente notificada, habiendo tenido la nombrada sobrada oportunidad de ofrecer prueba, no sólo al momento del descargo sino también incluso a lo largo del transcurso del procedimiento de autos;



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

-Que, en efecto, surge de las actuaciones que la solicitante ha tenido acceso irrestricto a la compulsión de las actuaciones, llevándose incluso copia de la documental y de las grabaciones correspondientes a las pruebas oficiatorias y testimoniales, respectivamente;

.Que, en definitiva, por las razones expuestas y considerando que en este proceso se ha asegurado acabadamente la garantía de defensa en juicio, y no existiendo fundamento que justifique la revisión del decisorio adoptado por la Resolución N° 55-TC-16, corresponde no hacer lugar a lo solicitado;

-Que, el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

-Que, por ello y en uso de estas atribuciones;

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE**

Art.1°) Tener por presentada a la Sra. Etel Outeda con el patrocinio del Dr. Miguel Colombes, y por constituido el domicilio indicado.

Art.2°) No hacer lugar al pedido de suspensión de términos formulado, haciendo saber a las partes que el plazo de tres (3) días previsto conforme artículo 43 de la ordenanza 1754-CM-07, comenzará a correr a partir de la notificación de la presente.

Art.3°) No hacer lugar a la prueba ofrecida conforme considerando.

Art.4°) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 5°) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 26 de julio de 2016.